

Medellín, 19 de febrero de 2024.

El Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín,  
procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad  
con el artículo 366 del Código General del Proceso.

EXPENSAS	VALOR
Agencias en derecho 1a Instancia.	\$ 22'702.812.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$ 22'702.812.00</b>

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
<b>Demandado</b>	Daniel Martínez Aguilar y Edgar Mauricio Orjuela Rozo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00464</b> 00
<b>Interlocutorio No. 258</b>	- Aprueba Liquidación De Costas – Ordena Remitir Procesos a Juzgados de Ejecución de Sentencias.- Decreta medidas cautelares

**I. Liquidación de Costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la misma.

**II. Remisión Proceso.**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **modificado en su artículo 2° por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032, del 27 de junio de 2018**, ambos del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; una vez ejecutoriada la presente providencia; se ordena por secretaría remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Es de anotar que el proceso se trata de un expediente nativo, es decir, solo cuenta con parte virtual; sin embargo, para las verificaciones pertinentes, el despacho requirió a la parte actora la entrega física de los títulos valores base de la ejecución; por lo tanto, al momento de remitir este expediente de manera virtual, también se procederá hacer la entrega física, y en original, del **pagaré No. 1910000698** a la oficina de reparto judicial de dichos despachos, para que lo ponga a disposición del juzgado al cual se asigne este litigio.

### **III. Solicitud de corrección.**

Manifiesta la apoderada de la parte demandante, que en el auto del 15 de enero de 2024 se ordenó el secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-797992, 001-797987 y 001-797962, y que se radicó la comunicación de embargo de los inmuebles con matrículas Nos. 001-979978 y 001-797979; y que se debe corregir la matrícula No. 001-532107 del auto que decretó el embargo el 27 de noviembre de 2023, por la matrícula inmobiliaria No. 001-797986 (Expediente digital, archivo: 17SolicitudCorregirAuto).

Como revisado el expediente se encuentra que se ordenó mediante el auto del 27 de noviembre de 2023 el embargo del inmueble con matrícula No. 001-532107, entre otros inmuebles, que en la actualidad las medidas de embargo decretadas ya fueron comunicadas, y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, inscribió el embargo en los inmuebles con matrículas Nos. 001-797992, 001-797987 y 001-797962, sin informar nada sobre los demás inmuebles, entre ellos el folio No. 001-532107; se considera improcedente corregir dicha situación.

Ahora bien, como hay la solicitud de embargo (y eventual secuestro) sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-797986, se decreta en este momento procesal el embargo del mismo, el cual sería de presunta propiedad del señor **EDGAR MAURICIO ORJUELA ROZO** identificado con c.c. No. **71.730.608**. Librese el oficio respectivo por secretaria, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y se advierte a la parte demandante, interesada, que debe dar cumplimiento ante la oficina de registro correspondiente, a las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Frente a los dos inmuebles restantes, los identificados con M.I. 001-979978 y 001-797979, sobre los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur no ha arrojado a este despacho información, debe la parte demandante solicitar la

información al respecto a dicha entidad, ya que el trámite de radicación de la medida de embargo debe hacerse de forma presencial por la parte interesada.

### **III. Toma nota de embargo de remanentes.**

En atención al Oficio No. 32 del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y por ser de recibo de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota del embargo de remanentes que llegaren a resultar y los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá demandado señor **Daniel Martínez Aguilar**, dentro del presente proceso; medida cautelar decretada por ese Despacho, en el proceso ejecutivo con radicado No. 05-001-31-03-020-2024-00002-00, instaurado por el Grupo de Inversiones Montecarlo S.A.S., en contra del acá codemandado.

Dicha medida se entiende consumada desde el **2 de febrero de 2024**, fecha en la que se recibió el oficio de dicho juzgado en el correo institucional del Despacho, y según lo preceptuado en la norma antes citada. Oficiese por secretaría al Despacho que decretó la medida, informándole lo acá decidido.

### **IV. Solicitud de medidas cautelares.**

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante, y por ser procedentes de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

**1). DECRETAR EL EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que el codemandado señor **DANIEL MARTINEZ AGUILAR**, identificado con c.c. No. 1.017´171.518, devenga al servicio de la empresa **ENERCAPITAL S.A.S.** Medida que se limita en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$930´000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P. Oficiese por secretaria al cajero pagador de dicha entidad informándole lo decidido, y con las advertencias de ley para efectos de la práctica de dicha medida cautelar de embargo.

**2). DECRETAR EL EMBARGO** de las acciones de presunta propiedad del señor **DANIEL MARTINEZ AGUILAR**, codemandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017´171.518, en la sociedad **CREALOGISTICA S.A.S.**, embargo que se extiende a los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar en dichas

acciones. Oficiese por secretaria a dicha sociedad informándole lo decidido, y con las advertencias de ley para efectos de la práctica de dicha medida cautelar de embargo.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**